

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Hoy 7 de diciembre de 2020, ingresa al despacho el proceso de la referencia, para pronunciarse sobre el proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

JOSÉ GABRIEL SIAUCHÓ RUÍZ

Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA – BOYACÁ.**

Santa Sofia, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA GONZALEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: TILDO JOSE GUERRERO LEON
RADICADO: 156964089001-2020-00060-00

Observa el Despacho que el Doctor **Ciro Alberto Quintero Castillo** en calidad de apoderado judicial de la señora **CARMEN SOFIA GONZALEZ GUTIERREZ**, presenta demanda ejecutiva en la cual solicita el pago de las sumas adeudadas por el señor **TILDO JOSE GUERRERO LEON** por concepto las cuotas alimentarias que éste se había comprometido a sufragar a sus hijos de conformidad con el acuerdo conciliatorio de fecha 29 de octubre de 2014.

En esta oportunidad el despacho advierte algunas falencias que deben ser corregidas para dar inicio a la acción judicial de la referencia, al respecto se advierte:

1. En el poder conferido por la señora **CARMEN SOFIA GONZALEZ GUTIERREZ** se indica que ésta actúa en representación de su hijo **Yoyner Oswaldo Guerrero Gonzalez**, no obstante de acuerdo a las manifestaciones realizadas en la demanda y de conformidad con lo establecido en el registro civil de nacimiento, se puede establecer que desde el mes de noviembre de año 2019, cumplió la mayoría de edad, por lo que no resulta dable admitir la representación esbozada por la demandante.

En esta medida se deberá allegar un nuevo poder en el que se excluya al señor **Yoyner Oswaldo Guerrero Gonzalez**, pues allí se establece que la señora

CARMEN SOFIA GONZALEZ GUTIERREZ actúa en calidad de su representante legal, situación que se contrapone con el material probatorio allegado.

2. Dentro de las pretensiones de la demanda, se reclama las sumas dejadas de pagar al señor Yoyner Oswaldo Guerrero González durante el tiempo que este era menor de edad y que permaneció en custodia de su progenitora; al respecto se hace necesario precisar que los alimentos de acuerdo al acta conciliatoria aportada fueron fijados a favor del entonces menor, siendo procedente que sea éste y no otra persona que reclame las sumas adeudadas, pues para la fecha ya cuenta con la mayoría de edad; así mismo, no se advierte que cuente con una condición física o limitación que le impida reclamar las sumas adeudadas.

En esta medida deberá aportarse poder suscrito por el señor Yoyner Oswaldo Guerrero Gonzalez que faculte al Doctor Ciro Alberto Quintero Castillo para reclamar las sumas adeudadas, en caso de no allegarse el poder debidamente otorgado deberá proceder a excluir las pretensiones y hechos referentes a dicha parte.

3. En caso de excluir a dicho demandante deberá ajustarse la cuantía del proceso.

De acuerdo con lo anterior, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que subsane los defectos anotados, so pena de proceder al rechazo de la demanda.

Respecto a la medida cautelar solicitada, sobre la misma se decidirá una vez se subsane los defectos antes anotados.

Por otro lado, se dispondrá reconocer personería jurídica al Doctor Ciro Alberto Quintero Castillo en calidad de apoderado judicial de la señora CARMEN SOFIA GONZALEZ GUTIERREZ, para los fines y los efectos establecidos en el memorial poder obrante a folio 7 de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA (Boyacá.)**,

RESUELVE:

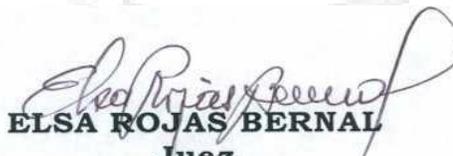
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por la señora CARMEN SOFIA GONZALEZ GUTIERREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane los defectos anotados so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Respecto a la medida cuatelar, la misma será estudiada una vez se subsane los defectos anotado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor Ciro Alberto Quintero Castillo identificado con la C.C. 4.169.465 de Monquirá y T.P. 20.610 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la señora CARMEN SOFIA GONZALEZ GUTIERREZ para los fines establecidos en el memorial poder obrante a folio 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
Juez

Esta providencia es publicada en el estado No. **032** del 25 de noviembre de 2020.

*Consejo Superior
de la Judicatura*